

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de julio de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones referidas a la contratación directa nº 182/90, por las que se licita la adquisición de muebles con destino a distintas dependencias judiciales; y

Considerando:

Que a fs. 62 y 69 se expide la Comisión de Preadjudicaciones respecto de esta contratación directa.-

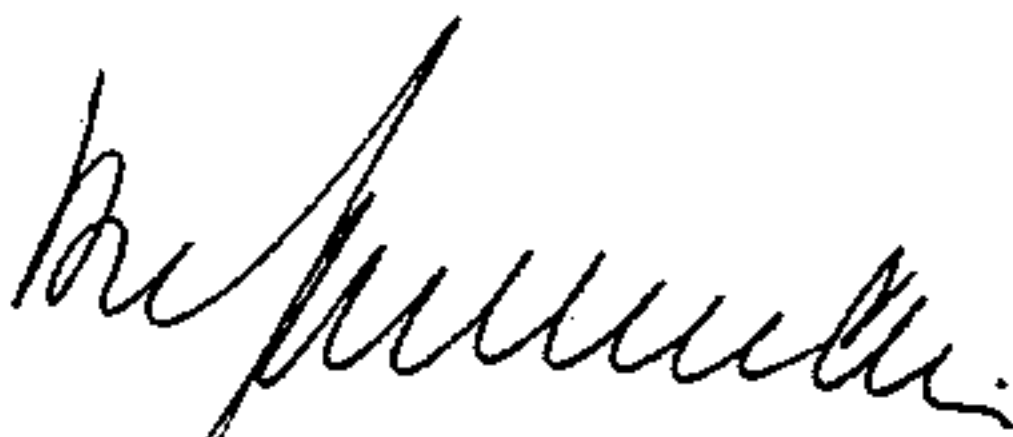
Que en lo atinente a lo señalado por dicha Comisión sobre la oferta presentada por la firma "Módulo Equipamientos S.R.L.", este Tribunal estima de aplicación analógica el inciso 97 del decreto 5720/72, toda vez que no se ha incluido en el pliego -elaborado según el régimen de excepción establecido por la Resolución nº 522/89- referencia alguna al comienzo del plazo de entrega.-

Que, en consecuencia, se considera que la prestación del oferente no puede cumplirse sino después de satisfecha la obligación de este Poder del Estado respecto del pago del anticipo, por cuya causa resulta válida la oferta de fs. 50/59.-
Por ello, SE RESUELVE:

1º) Declarar válida -respecto de su evaluación- la oferta nº 3 de la firma "Módulo Equipamientos S.R.L." obrante a fs. 50/59.-

2º) Remítanse las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones a fin de que vuelva a dictaminar, habida cuenta de lo resuelto precedentemente.-

3º) Regístrese y continúen las tramitaciones de práctica.-


AUGUSTO CESAR B...